

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CAMIÓN HI-RAIL PARA TRABAJOS DE ELECTRIFICACIÓN FERROVIARIA

ENTRE

FERROCARRILES DEL SUR S.A.

EN REPRESENTACIÓN DE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Y

[_____]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a [_____], por una parte **Ferrocarriles del Sur S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante también “**FESUR**” o “**Mandante**”, representada, según se acreditará, por su Gerente General don Nelson Hernández Roldan, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número 7.967.866-K, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción, en representación de la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, Rol Único Tributario N° 61.216.000-7, con domicilio en calle Morandé N°115, piso 6, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, [_____], en adelante el “**Proveedor**”, Rol Único Tributario N° [_____], representada por don(a) [_____], [_____], cédula nacional de identidad N° [_____], ambos domiciliados en [_____], [_____], [_____], se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el mes noviembre de 2018, **FESUR**, en ejecución de mandato y en su calidad de representante de Empresa de Ferrocarriles del Estado, según consta instrumento privado de fecha 01 de agosto del 2014 denominado “**Contrato de Mandato**”, y “**Administración del Tráfico Ferroviario, Administración y Mantenimiento de la Infraestructura EFE**”, licitó públicamente el suministro de **Camión Hi-Rail para trabajos de Electrificación Ferroviaria**.

En Sesión Ordinaria de fecha [_____] el Directorio de **FESUR** adjudicó el suministro de “**Camión Hi-Rail para trabajos de Electrificación Ferroviaria**”, a la empresa [_____]

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, **FESUR** por medio de su representante ya individualizado, acuerda la compraventa de “**Camión Hi-Rail para trabajos de Electrificación Ferroviaria**” dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

La Bases Técnicas que componen el presente Contrato, describen los requisitos y especificaciones técnica del Camión Hi-Rail.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Las Bases Administrativas y Bases Técnicas.
2. La Serie de Preguntas y Respuestas, y Aclaraciones de la Licitación
3. Las Oferta Técnica y Económica presentadas por el **Proveedor**.
4. Los Formularios, Documentos Anexos e Instructivos.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el Contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **Proveedor**, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

El **Proveedor** ejecutará el contrato con la debida diligencia y eficiencia.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Proveedor** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato será hasta el día [_____], fecha en que se hará entrega del Camión Hi-Rail, en Concepción.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato es [_____] (\$) [_____]) más el impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que se desglosa de acuerdo a la “Oferta Económica” del **Proveedor**, la que forma parte del presente Contrato.

El monto final del Contrato será a suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos contrato hasta la entrega a conformidad, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Proveedor** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

QUINTO: FORMA DE PAGO

EFE pagará el suministro del Camión Hi-Rail mediante un único Estado de Pago, que deberá ser enviado al Administrador de Contrato quien se pronunciará dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

Una vez aprobado el aludido, el Administrador de Contrato de **FESUR**, enviará la respectiva carta o notificación de aprobación al **Proveedor**, indicando el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura. Dicha factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, luego de la recepción conforme en oficinas de partes **EFE**.

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

RAZÓN SOCIAL	: Empresa de Ferrocarriles del Estado
RUT	: 61.216.000-7
GIRO	: TRANSPORTE FERROVIARIO
FONO	: 2-25855050
DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN	: MORANDÉ N° 115 PISO 6, SANTIAGO

SEXTO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato al Sr. **Ricardo Burgos**. Asimismo, el **Proveedor** en un plazo de cinco (5) días contados desde la firma del presente Contrato, deberá nombrar un Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del Contrato en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales.

El Administrador de Contrato de **FESUR** controlará, revisará y validará la correcta ejecución del servicio, aprobará los estados de pago, propondrá la aplicación de multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de los servicios.

SÉPTIMO: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La empresa [_____], entregará a plena conformidad de FESUR, a más tardar a los 10 días hábiles siguientes contados desde que se le haya notificado la adjudicación, una boleta de garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato, tomada por el Proveedor u otra persona y emitida por un banco comercial con domicilio en Chile a nombre de **Ferrocarriles del Sur S.A. Rut 96.756.310-2**. La que deberá ser pagadera a la vista y tendrá carácter de irrevocable. El monto de esta boleta será por 10% del valor del contrato.

La glosa de esta boleta será: "Para garantizar las obligaciones del Contrato de Suministro de **Camión Hi-Rail para trabajos de Electrificación Ferroviaria**"

El plazo de validez mínima de esta garantía deberá cubrir hasta sesenta (60) días después del plazo de término del Contrato.

FESUR podrá aceptar como garantía, en reemplazo de la citada Boleta Bancaria de Garantía, una Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata o un Certificado de Fianza, siempre que cumplan con la misma liquidez y ejecutabilidad que la boleta bancaria, para lo cual, sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por **FESUR**.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el **Proveedor** no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del Contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que **FESUR** podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al **Proveedor** cuando ésta haya expirado, habiendo cumplido con el Contrato a satisfacción de **FESUR**, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato de **FESUR**.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO

El **Proveedor** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Proveedor**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Proveedor** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

La información o antecedentes proporcionados por **FESUR** al **Proveedor** o que este conozca por cualquier medio y ya sea que se refiere a **FESUR** o a los clientes de esta y/o de sus proveedores y/o de sus Filiales y/o Coligadas, será mantenida en la reserva más absoluta por el **Proveedor**, quien deberá mantener la debida confidencialidad de la información, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros, salvo que para ello medie consentimiento previo por escrito de **FESUR** para tales efectos. A fin de cumplir con las obligaciones fijadas con anterioridad, el **Proveedor** deberá usar sus mayores esfuerzos, al menos iguales que aquellos que utiliza para la protección y cuidado de su propia información confidencial, y que en ningún momento deberán ser inferiores a los esfuerzos que despliegue una empresa estratégica para proteger su información altamente confidencial.

El **Proveedor** podrá suministrar la información exclusivamente a sus asociados o dependientes que requieran conocerla para efectos de las asesorías objeto del presente Contrato, quienes previo a la recepción de estos antecedentes, deberán ser notificados por el **Proveedor** sobre el contenido del presente acuerdo y estarán obligados a aceptarlo en todas sus partes, por escrito, como, asimismo, a respetar todas y cada una de las obligaciones que por este instrumento asumen. En tal sentido, estará prohibido a los asociados, ejecutivos, dependientes o consultores del **Proveedor**, hacer uso o traspasar información proporcionada por **FESUR** a terceros, en el presente y/o en el futuro, manteniéndose esta prohibición, incluso una vez terminado el o los servicios que lo vinculen con **FESUR** por tiempo indefinido.

No será considerado información confidencial, cualquier antecedente que sea de público conocimiento, a menos que haya sido público en violación del presente acuerdo por parte del **Proveedor**, sus asociados, ejecutivos, dependientes, o consultores.

El **Proveedor** podrá entregar la información o antecedentes proporcionados por **FESUR** cuando la ley así lo disponga, cuando una resolución judicial lo ordene o cuando la autoridad lo requiera, en uso de sus facultades legales. La entrega de la información o antecedentes en tales circunstancias no constituirán incumplimiento del presente acuerdo por parte del **Proveedor**. En el momento que el **Proveedor** sea legalmente requerido (por parte de la autoridad competente y bajo algún procedimiento legal) para revelar cualquier información confidencial, deberá notificar por escrito inmediatamente a **FESUR** de dicha petición o requerimiento con a lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la revelación, para que este último pueda solicitar medidas de protección apropiadas a fin de que la información confidencial que sea solicitada o requerida mantenga dicho carácter y/o pueda renunciar a sus derechos de conformidad con los términos de este.

En el evento que el **Proveedor** o **FESUR** decida no proseguir con la prestación de sus servicios, el **Proveedor** devolverá de inmediato toda la información suministrada por **FESUR** a su Gerente General o Fiscal, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la ocurrencia de uno cualquiera de estos hechos y destruirán cualquier reproducción total o parcial de cualquier antecedente constitutivo de información. El **Proveedor** certificará por escrito a **FESUR** si este último así lo estima pertinente, que todas las reproducciones de la información han sido destruidas y, en consecuencia, que no quedan respaldos de ninguna clase y/o naturaleza relativos a los

mismos, en poder del **Proveedor** y/o de un tercero que hayan colaborado con el **Proveedor** de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento. Las obligaciones del **Proveedor** bajo este acuerdo se mantendrán vigentes por tiempo indefinido.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, hará responsable al **Proveedor** de los daños y/o perjuicios materiales y/o de imagen y/o perjuicios de cualquier otra naturaleza que sufra **FESUR**.

DÉCIMO: MULTAS

En caso de incumplimiento, por parte del **Proveedor** de su obligación de entregar el Camión Hi –Rail en la fecha convenida, el Administrador de Contrato **FESUR**, aplicará una multa de 5 UF por cada día de atraso e informará por escrito al **Proveedor**. La aplicación de las multas será deducida del pago.

La aplicación de multas será notificada por el Administrador del Contrato de FESUR al Proveedor, la que dispondrá de cinco días hábiles para presentar por escrito al administrador del contrato o quién lo reemplace sus descargos, el cual resolverá dentro de cinco días hábiles la procedencia o improcedencia de la multa. Si no se presentaren descargos dentro del plazo indicado, la multa quedará a firme.

UNDÉCIMO: FUERZA MAYOR

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de Chile.

La parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restaurativas para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

En ningún caso darán derecho a indemnización o aumento de plazo para el **Proveedor**:

- a. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus subcontratistas y sus proveedores.
- b. Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del **Proveedor**, aunque las hagan más onerosas.

DUODÉCIMO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **Proveedor** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en www.ferrocarrilesdelosur.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras preste servicios a **FESUR**, el **Proveedor** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Proveedor** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien

adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Proveedor** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “**Grupo EFE**” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

Correo electrónico	: denuncias.efe@kpmg.com
Página Web	: www.denunciasefe.kpmg.cl
Fono	: 800835074
Fax	: 56-2-7981000
Buzones	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Proveedor** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

DECIMOTERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la documentación generada por el Contrato, documentos originales y productos intermedios, así como la totalidad de su contenido serán de propiedad de **FESUR**. Por lo anterior, y dadas las condiciones anteriores, el **Proveedor** no podrá reclamar propiedad intelectual sobre el trabajo.

DECIMOCUARTO: DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS

Al momento de suscribir el presente Contrato, el **Contratista** se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación, dicha declaración será prestada conforme al formulario que la empresa pondrá a su disposición para estos efectos.

Se deja expresa constancia que en un anexo a este Contrato se da cumplimiento a las normas sobre declaración de intereses de la empresa **Proveedor** y a **Ferrocarriles del Sur S.A.**

DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La comisión bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la justicia ordinaria.

DECIMOSEXTO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa **FESUR** de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don(a) [] para actuar en representación de [] consta en [].

DECIMOSÉPTIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de **FESUR** y el tercer ejemplar quedará en poder del **Proveedor**.

[]
Representante Legal
[]

Nelson Hernández Roldán
Representante Legal
Ferrocarriles del Sur S.A.